

NUMERO 4298.

Ley N° 4298 que autoriza transferencias en la Ley de Gastos Públicos del año 1955 por la suma de RD\$758,477.03.— G.O. N° 7901, del 25 de octubre de 1955.

Resolución No. 4299, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y la Concretera Dominicana, C. por A., sobre la construcción del Aeropuerto Internacional, en Punta Caucedo, Ciudad Trujillo. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL **En Nombre de la República**

NUMERO 4299.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día quince de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y la Concretera Dominicana, C. por A., por el cual esta última se compromete a construir, completamente y a todo costo el Aeropuerto Internacional de Ciudad Trujillo en Punta Caucedo, por el precio total de RD\$9,000.000.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día quince del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, señor Francisco Martínez Alba, por el cual esta última se compromete a construir, completamente y a todo costo el Aeropuerto Internacional de Ciudad Trujillo en Punta Caucedo, por el precio total de RD\$9,000,000.00, que será pagado en 36 mensualidades consecutivas de RD\$250,000.00 cada una, a partir del sexto mes del inicio de los trabajos, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas, provisto de la Cédula personal de identidad N° 4624, serie 23 y Lic. José Manuel Machado, Director del Presupuesto, provisto de la Cédula personal de identidad N° 1754, serie 1ra., debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud del Poder otorgádoles en fecha 31 de agosto del presente año, el cual en lo que sigue del presente

contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la Concretera Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, el señor Francisco Martínez Alba, portador de la Cédula personal de identidad 9390, serie 1ra. quien en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la construcción completa del Aeropuerto Internacional de Ciudad Trujillo en Punta Caucedo, que comprende las siguientes obras:

- a) Construcción de una pista de aterrizaje de concreto, pistas auxiliares y vías de acceso, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados, incluyendo una Autopista de concreto de dos vías, desde la Autopista Boca Chica-Ciudad Trujillo hasta el Terminal del Aeropuerto;
- b) Construcción de un edificio Terminal, un edificio de radio transmisión, un edificio de radio recepción, casa de bombas de agua potable y edificio de protección contra incendios, de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto.

Por el precio total de RD\$9,000,000.00 en el que se incluye un 10% de beneficios y un 3% de seguros sociales, que será pagado por la PRIMERA PARTE en 36 mensualidades de RD\$250.000.00 c. u. a partir del sexto mes del inicio de los trabajos.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE retendrá el 10% de cada pago efectuado a la SEGUNDA PARTE, en calidad de garantía de la buena ejecución de los trabajos, garantía que se entregará a la SEGUNDA PARTE 90 días después de terminada la obra a satisfacción de la PRIMERA PARTE.

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar las obras a su cargo sobre la base de su proposición para obtener la buena pro en el concurso abierto por el Gobierno Dominicano para la construcción de las obras objeto del presente contrato. Asimismo se compromete a ejecutar las obras a su cargo de acuerdo a las normas exigidas por la C.A. A. para este tipo de aeropuerto.

PARRAFO: Como los planos actualmente existentes de la obra solo tienen carácter de planos preliminares, quedará a cargo de la SEGUNDA PARTE el sometimiento de los planos definitivos, en el curso de los 100 días a contar de la fecha del presente contrato, para los fines de aprobación por parte de la Primera Parte.

Art. 3.— Para la liquidación de los pagos indicados en el Art. 1º la PRIMERA PARTE hará cubicaciones periódicas con el fin de constatar si el avance de los trabajos corresponde a los pagos efectuados.

Art. 4.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir todas las disposiciones establecidas en las leyes y reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras ejecutados, a menos que éstos hayan sido debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos se hará a la terminación de éstos.

Art. 6.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hechosle, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 7.— La SEGUNDA PARTE asumirá toda responsabilidad durante la construcción de la obra a su cargo y deberá someterse estrictamente a los planos y especificaciones aprobados por la PRIMERA PARTE y que forman parte de este contrato, así como suministrar todo el material de la mejor calidad, a satisfacción de ésta; y conviene en facilitar también los medios convenientes o necesarios para la inspección del material usado y del trabajo ejecutado con motivo de este contrato, en todo tiempo y sin demora alguna.

Art. 8.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE. En caso de interrupciones en la ejecución de la obra objeto del presente contrato, por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de ambas Partes, como puede ser el caso por causa de epidemias, guerra, hostilidades o restricciones impuestas por gobiernos extranjeros para la exportación de equipo o material requeridos para tal obra, etc., el límite de tiempo señalado en el Art. 18 del presente contrato para la terminación de esta obra, será extendido por un período de tiempo igual a la duración de tales impedimentos. En la eventualidad de que la total ter-

minación de la obra o parte de ella sea impedida o impracticable por las razones antes mencionadas, entonces, si en tal caso el contrato es rescindido, queda entendido que se hará una liquidación mediante negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por la PRIMERA PARTE y el total de trabajo realizado por la SEGUNDA PARTE, así como también los demás gastos ocasionados a la SEGUNDA PARTE por virtud del preste contrato.

Art. 9.— La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir todas las leyes del trabajo y del seguro social que amparan al personal empleado para la ejecución de la obra mencionada en este contrato.

Art. 10.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en la obra, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que lo haya ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad de daños y perjuicios ocasionados en el curso de los trabajos, por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.—En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los trabajos motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución que se estipula en el mismo, la SEGUNDA PARTE pagará cien pesos (RD\$100.00) por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplirse el plazo de ejecución de la obra.

PARRAFO:—Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificada, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere necesario, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.—Todo trabajo ejecutado en virtud de este contrato estará en todo tiempo bajo la supervisión de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, y las instrucciones de la PRIMERA PARTE o de sus representantes, serán obedecidas en todo tiempo y sin demora alguna ni objeción por la SEGUNDA PARTE, sobre todo los errores y desviaciones de los requisitos de este contrato o defectos de las obras materiales; pero queda expresamente convenido que ninguna opinión externada por los ingenieros, ayudantes, representantes o subalternos de la PRIMERA PARTE, dará derecho a la SEGUNDA PARTE para reclamaciones contra el Gobierno, ni la relevará de las obligaciones contractuales. Queda entendido que la SEGUNDA PARTE es responsable en cuanto a la calidad de los materiales, obra de mano y solidez de todas las obras objeto del presente contrato, así como de las partes que le sirven de base, y quedará relevada de esta obligación por deficiencia de la inspección de los ingenieros o representantes de la PRIMERA PARTE.

Art. 13.—Se establece que la PRIMERA PARTE no hará reclamaciones por la baja del precio de los materiales o jornales, así como tampoco admitirá reclamación alguna de la SEGUNDA PARTE porque los materiales o jornales hayan sido elevados de precio en el curso de la ejecución de la obra de que se trata. Queda pues a cargo de las partes contratantes, ser favorecidas o perjudicadas con la evolución en el curso de la ejecución del contrato que puedan sufrir tanto los materiales de construcción como la obra de mano.

Art. 14.—La SEGUNDA PARTE se compromete a utilizar en la obra a su cargo, solo materiales de producción nacional, pudiendo usarlo de manufactura extranjera cuando los mismos no se produzcan en el país, o cuando la PRIMERA PARTE, por razones técnicas, así lo ordene.

Art. 15.—Queda convenido que la SEGUNDA PARTE podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona del dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos en el presente contrato.

Art. 16.—Queda entendido que no corresponde a la SEGUNDA PARTE hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares o daños ocasionados a dichas propiedades por este concepto.

Art. 17.—La SEGUNDA PARTE garantiza que la obra objeto de este contrato quedará bien terminada y que su ejecución estará de acuerdo con las especificaciones establecidas, extendiéndose esta garantía al lapso de un (1) año después de su terminación, computado a partir de la fecha en que la obra sea aceptada por la PRIMERA PARTE, quien a su vez se compromete a hacer la inspección final de dicha obra dentro de los treinta (30) días siguientes de la notificación escrita de la SEGUNDA PARTE. La obra se considerará aceptada a no ser que dentro de los diez (10) días siguientes a la inspección final, la PRIMERA PARTE dé aviso por escrito a la SEGUNDA PARTE de cualquier desperfecto de construcción o de los materiales. En este caso, la SEGUNDA PARTE se compromete a corregir los desperfectos y a hacer cualquier reparación que pudiera llegar a ser necesaria debido a tales desperfectos, cubriendo la SEGUNDA PARTE, todos los gastos correspondientes. Hechas las correcciones, la SEGUNDA PARTE notificará por escrito a la PRIMERA PARTE para que inspeccione nuevas sean realizadas en la obra, dentro de los 30 días siguientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la SEGUNDA PARTE, durante dicho período de garantía, ejecutar reparaciones o reconstrucciones que pudieran llegar a ser necesarias debido a causa de fuerza mayor, o a la negligencia de los

empleados de la PRIMERA PARTE encargados de la operación y mantenimiento de la obra, o a los actos de terceros.

Art. 18.—La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados los trabajos a su cargo en un plazo que no excederá de tres años y medio (3½) a contar de la fecha del contrato presente.

Art. 19.—La PRIMERA PARTE se compromete a exonerar a la SEGUNDA PARTE del pago de derechos de aduanas y cualesquiera otros impuestos actualmente existentes o que pudieran crearse en el curso de la ejecución del presente contrato, del equipo, los efectos y materiales que sean necesarios importar para ser instalados o utilizados en la construcción de esta obra, tales como equipos meteorológicos y radiotransmisión, de aire acondicionado, de abastecimiento de agua, efectos eléctricos y sanitarios, materiales de construcción, acero estructural, herrajes y otros similares.

Art. 20.— El presente contrato deberá ser sometido a la alta aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluyen exoneraciones de derechos en favor del contratista.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, a los 15 días del mes de septiembre del año 1955, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, en cuatro originales, uno para cada una de las Partes, del mismo tenor y efecto. (Fdo.) JAIME A. GUERRERO AVILA, Secretario de Estado de Obras Públicas.— (Fdo.) Lic. JOSE MANUEL MACHADO, Director del Presupuesto.

CONCRETERA DOMINICANA, C. por A. por: (Fdo.) Francisco Martínez Alba, Presidente.

Reg. bajo N° 122, en fecha 15 de septiembre, 1955.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112° de la Independencia, 93° de la Restauración y 26° de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

M. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Juan Guillianí,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre.

del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Francisco Prats Ramírez.
Presidente:

Pablo Otto Hernández.
Secretario.

Rafael Uribe Montás.
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No. 4300, del Congreso Nacional, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado y el ingeniero Félix Benítez Rexach, sobre la construcción de obras portuarias en Boca Chica. G. O. No. 7901 del 25 de Octubre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

NUMERO 4300.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano y el Ingeniero Félix Beníte Rexach, por el cual este último se compromete a ejecutar a todo costo la construcción de las obras portuarias del puerto de Boca Chica,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito el día tres de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre el Estado Dominicano, representado por los señores Doctor Jaime A. Guerrero Avila, Secretario de Estado de Obras Públicas y el